



RESOLUCIÓN DGCCARN.A.A. N° 570/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCION GANADERA, CRIA Y ENGORDE DE GANADO VACUNO – CULTIVOS AGRICOLAS PARA FORRAJE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DENES TOMBOLY DOLLSTADT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 7016, PADRON N° 861, EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 15 de abril de 2019

VISTO: El Informe de AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, Exp. SGDME N° 5530/18, presentado a éste Ministerio y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Aquino con Registro SEAM CTCA N° I-634 referente al Proyecto. "PRODUCCION GANADERA, CRIA Y ENGORDE DE GANADO VACUNO – CULTIVOS AGRICOLAS PARA FORRAJE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DENES TOMBOLY DOLLSTADT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 7016, PADRON N° 861, EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13. -----
Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de acto Ambiental.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN N° 3980/15 de fecha 24 de diciembre de 2015. -----

Que, según el análisis realizado por el Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales el área del proyecto, Providencia N° 086/2019: no afecta a área silvestre protegida -SINASIP, no afecta a Comunidades Indígenas. -----

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, posee una superficie total de 5000,00 has y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: bosque de reserva 1303,1 has (26.1%), pastura implantada 2536,8 has (50.7%), campo natural 20,5 has (0.4%), franja de separación 583,1 has (11.7%), bosque de protección 74,6 has (1.5%), bosquetes 82,7 has (1.6%), regeneración para franjas 259,4 has (5.2%), regeneración para cauces 29,2 has (0.6%), caminos 110,6 has (2.2%). -----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y su Decreto 453/13 y 954/13. -----

Que el proyecto tiene planteado la construcción de hasta 10 hornos para la producción de carbón vegetal como establece la Resolución DGCCARN N° 558/2016. -----

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESOLUCIÓN:

- Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría**, de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico). -----
- Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, a las normativas establecidas en el artículo 3° de la Resolución DGCCARN N° 3980/2015 de fecha del 24 de diciembre de 2015 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----
- Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma, **cada 2 años**. -----
- Art. 5° La Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a tercero. -----
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y esta Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195273 (ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y tres). -----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----


Abog. **Diego Ezequiel Calzadillo**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A09003